

RES. 1602/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003213, Ent. N° 2569/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 784/2020 efectuada al amparo del numeral 9 del artículo 33, literal C del T.O.C.A.F., a favor de la firma Stiler S.A. para la realización de obras de sustitución de tuberías de agua potable en el barrio Manga, en el marco del convenio de cooperación institucional entre la Intendencia y OSE;

RESULTANDO: **1)** que la Intendencia, por Resolución 538/19 de 28.1.19, adjudicó a la empresa STILER S.A. la Licitación Pública Internacional 20181/2018 (en el marco del préstamo BID 3085/OC-UR.) para ejecutar las obras de saneamiento y drenaje pluvial para el Barrio de Manga y zona de influencia, Este Tribunal, por Resolución 620/19 de 7.3.19, intervino preventivamente hasta el monto que fuera imputado, cometiendo la intervención del saldo a la Contadora Delegada;

2) que el 20/2/2020, el Intendente aprobó la Resolución N° 920/20 relativa al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la OSE y la Intendencia, para que esta contratara la ejecución de los trabajos de sustitución de tuberías de agua potable en el Barrio Manga, donde se están realizando obras de saneamiento y drenaje comprendidas en el Plan de Saneamiento Urbano 5ª etapa (PSU V);

3) que del texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 20/2/2020 con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado surge que: a) la Intendencia de Montevideo se debe encargar de contratar la sustitución de las tuberías de agua potable, a efectos de evitar que durante los trabajos de construcción de las obras de saneamiento y drenaje se produzcan eventuales daños en las instalaciones de distribución y se afecte el suministro (las tuberías del área se encuentran próximas al fin de su vida útil); b) ambas instituciones compartirán los costos asociados a dichas obras en proporción de 85% y 15% (OSE e IM respectivamente), siendo responsabilidad de OSE el total suministro de las tuberías de PEAD y PVC necesarias y de la IM la remoción y reposición de todos los pavimentos de vereda y calzada que correspondan;

4) que este Tribunal en Sesión de fecha 29/4/2020 observó el Convenio Interinstitucional antes mencionado, al haberse suscrito con anterioridad al control preventivo que le compete;

5) que en la oportunidad, la Administración estimo oportuno, dado que las tuberías de OSE se encuentran en las mismas aceras donde se están construyendo los colectores de saneamiento y drenaje pluvial, contratar la sustitución de tuberías de OSE a la misma empresa a cargo de las obras (STILER S.A.), de esta manera, se logrará una mejor coordinación evitando interferencias de ejecución de cada una de las obras, con lo cual se minimizarán roturas y demoras en la ejecución y fundamentalmente, se reducirá al menor tiempo posible la afectación de los vecinos frentistas donde se ejecutan las obras. OSE ha hecho entrega de plano y metraje de la primera zona de tuberías a sustituir, por lo que se está en condiciones de proceder a la contratación de los trabajos convenidos, por lo que se sugirió se tramitara una contratación directa por excepción a favor de la empresa Stiler S.A. al amparo del art. 33, literal C) del T.O.C.A.F.;

6) que la empresa Stiler S.A., con fecha 20/3/2020 presentó cotización por un monto de \$ 39:168.536,76, sin impuestos ni leyes sociales, siendo los precios al mes de febrero de 2020, ajustándose con la paramétrica adjunta, tomando como base enero 2020. Se señala que el precio no incluye elaboración de proyecto ejecutivo, planos conforme a la obra, ni el suministro de los caños, los que serán suministrados por OSE;

7) que el Departamento de Saneamiento Urbano, informo que el monto total de la obra incluyendo básicos, IVA, Monto imponible y leyes sociales asciende a \$ 60:514.195,09;

8) que por Resolución N° 2509/20, de fecha 58/7/2020, el Intendente adjudico, invocando lo establecido en el art. 33, literal C, numeral 9° del TOCAF, la Compra Directa N° 784/2020, a la firma Stiler S.A., por la suma total de \$ 60:514.195,09, imprevistos, leyes sociales e IVA incluidos;

9) que se efectuaron imputaciones definitivas por los siguientes montos:

9.1) clase 4 y 5, deriv 383000, actividad 508000302, referencia 229221 por \$52:564.176,33 (Stiler S.A.);

9.2) Clase 4, 5, deriv 383000, actividad 508000302, referencia 229221 por \$7:950.018,76 (Banco de Previsión Social);

10) que de la Actuación N° 16, de fecha 15/7/2020, surge la remisión de las actuaciones por parte del Contador Delegado, señalando que se adjuntan imputaciones contables con disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente contratación directa puede encuadrar en la causal invocada del artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F., en las hipótesis de cuando no sea posible la licitación o su realización resienta seriamente el servicio, teniendo en cuenta para ello lo aducido por el Organismo (Resultando 5) de que la empresa contratada para la sustitución de tuberías de agua potable ya se encuentra instalada en el mismo

lugar realizando obras de saneamiento para la Intendencia, con lo cual, entre otros, se lograría el acortamiento de los tiempos de ejecución, y se evitaría interferencias en los trabajos;

2) que sin perjuicio de lo anterior, la Administración actuante, no ha suministrado todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado no dando cumplimiento así a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal de fecha 14.8.96;

3) que asimismo la presente contratación deriva de un Convenio oportunamente observado por este Tribunal (Resultando 4) y no reiterado;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr